



[alianzafuturista.org](http://alianzafuturista.org)

10 de agosto de 2026

Excmo. Sr. D. Pedro Sánchez Pérez-Castejón  
Presidente del Gobierno de España  
Complejo de la Moncloa Avda. Puerta de Hierro, s/n.  
28071 Madrid

**PETICIÓN que se formula al amparo del artículo 29 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición**

**Asunto: Seguimiento de nuestra carta de 6 de julio de 2026 y solicitud de regulación de la criopreservación humana en España**

Excelentísimo Sr. Presidente:

El pasado 6 de julio de 2026, Alianza Futurista, partido político español inscrito en el Registro de Partidos Políticos desde 2013, remitió al Gobierno de la Nación una carta con seis propuestas concretas en materia de preparación ante el Superniño de 2026-2027, gestión de emergencias, transparencia ambiental, criopreservación humana, ciencias de la longevidad y carne cultivada. La carta se presentó a través de los canales oficiales de la Presidencia del Gobierno, se publicó íntegramente en nuestra página web y fue objeto de difusión a los medios de comunicación. Hasta la fecha no hemos recibido respuesta.

Nuestra primera petición es, sencillamente, conocer si el Gobierno tiene previsto responder a dicha carta.

La segunda petición viene motivada por un hecho nuevo. Con fecha 20 de julio de 2026, el Parlamento Europeo respondió a la carta paralela que dirigimos a su Presidenta (referencia Ask EP 679784). En relación con la criopreservación humana, la respuesta señala que la Comisión Europea concluyó que las cuestiones planteadas “quedan actualmente fuera de las competencias de la Unión Europea y siguen siendo responsabilidad principal de los Estados miembros”.

Es decir: las instituciones europeas remiten expresamente esta materia a los Estados. La responsabilidad de actuar, o de no hacerlo, corresponde a España.

La situación actual es la siguiente. La criopreservación humana —la conservación del cuerpo o el cerebro a temperaturas ultrabajas tras la muerte legal, con la intención de posible reanimación futura— no está prohibida por el ordenamiento español, pero tampoco regulada: es una práctica alegal. El Reglamento estatal de Policía Sanitaria Mortuoria (Decreto 2263/1974, de 20 de julio), norma preconstitucional que sigue rigiendo con carácter supletorio, y los reglamentos autonómicos que lo han desarrollado, contemplan como destinos finales del cadáver únicamente la inhumación, la incineración y la utilización para fines científicos o docentes. La congelación aparece regulada tan solo como técnica de conservación transitoria.

La consecuencia práctica es que los ciudadanos españoles que desean ejercer esta opción —y existen ya ciudadanos que han inscrito formalmente esa voluntad en registros autonómicos de voluntades anticipadas— se ven obligados a organizar el traslado internacional de sus cuerpos a instalaciones en Alemania, Suiza o Estados Unidos, mediante el procedimiento de salvoconducto mortuario del Acuerdo de Estrasburgo de 26 de octubre de 1973, ratificado por España (BOE de 13 de mayo de 1992), con los costes económicos, la complejidad administrativa y la carga emocional que ello impone a las familias en el peor momento posible. La ausencia de regulación no protege a nadie: simplemente expulsa la práctica al extranjero y deja a los interesados en la incertidumbre.

Por todo ello, y al amparo de la citada Ley Orgánica 4/2001, formulamos al Gobierno las siguientes peticiones:

**Primera.** Que el Gobierno responda a nuestra carta de 6 de julio de 2026, en la que planteábamos seis asuntos de interés general.

**Segunda.** Que el Gobierno encargue el informe jurídico y bioético sobre la viabilidad de un marco regulatorio para la criopreservación en España que ya solicitamos en dicha carta, con participación de expertos independientes, asociaciones interesadas y comités de bioética.

**Tercera.** Que el Gobierno impulse, sobre la base de las competencias que el artículo 149.1.16.<sup>a</sup> de la Constitución le atribuye en materia de bases y coordinación general de la sanidad, y de las condiciones básicas de igualdad del artículo 149.1.1.<sup>a</sup>, un marco básico estatal que reconozca la criopreservación como destino final admisible del cadáver, para quienes libremente la elijan y con las debidas garantías sanitarias, actualizando así un reglamento estatal que data de 1974. Un marco común evitaría, además, la fragmentación en diecisiete regímenes autonómicos dispares, con la desigualdad territorial que ello supondría en una decisión tan personal. Esta necesidad es especialmente evidente en el caso de Ceuta y Melilla, cuyas ciudades autónomas carecen de potestad legislativa en materia sanitaria y cuya asistencia gestiona

directamente el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA): sus ciudadanos dependen, más que ningún otro, de que sea el Estado quien regule esta materia.

**Cuarta.** Que, entretanto, el Gobierno imparta instrucciones a la Sanidad Exterior —competencia exclusiva del Estado— para clarificar y facilitar el procedimiento de traslado internacional de cadáveres con destino a instalaciones de criopreservación, que es hoy la única vía disponible para los ciudadanos españoles.

Informamos asimismo al Gobierno de que, dado que la regulación de los destinos finales del cadáver reside actualmente en los reglamentos de sanidad mortuoria autonómicos, nos estamos dirigiendo también a las presidencias de las diecisiete comunidades autónomas y de las dos ciudades autónomas con peticiones análogas en el ámbito de sus respectivas competencias. Creemos, no obstante, que un marco básico estatal es la solución más garantista y más igualitaria, y que corresponde al Gobierno de la Nación liderarla.

De conformidad con los artículos 6.2 y 11 de la Ley Orgánica 4/2001, solicitamos el acuse de recibo de la presente petición en el plazo de diez días, y su contestación en el plazo máximo de tres meses.

Como señalamos en nuestra carta anterior, no pedimos que nadie financie ni promueva esta práctica: pedimos que la ley no impida a ciudadanos adultos, informados y libres tomar una decisión soberana sobre su propio cuerpo y su relación con la muerte y la posible vida futura. Es una cuestión de autonomía individual y de dignidad, valores que la Constitución sitúa en su artículo 10 como fundamento del orden político.

Quedamos a disposición del Gobierno para cualquier consulta, aportación técnica o diálogo que considere oportuno, y le rogamos acepte, Excelentísimo Sr. Presidente, las seguridades de nuestra más alta consideración.

Atentamente,

Sergio Martínez de Lahidalga Tarrero  
Presidente, Alianza Futurista  
[sergio.ml.tarrero@alianzafuturista.org](mailto:sergio.ml.tarrero@alianzafuturista.org)

*Documento firmado electrónicamente con el certificado digital de Alianza Futurista.*

C.c.: Ministerio de Sanidad; Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes; Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación; Grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados.